



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2.004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo dos.

ARTÍCULO 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el **0'53 % (cero cincuenta y tres por ciento)**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0'70% (cero setenta por ciento)**.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES

1.- Estarán exentos los **bienes inmuebles de naturaleza urbana**, cuya cuota líquida no supere el importe de **3 (tres) Euros**.

2.- Estarán exentos los **bienes inmuebles de naturaleza rústica**, cuya cuota líquida agrupada en los términos del art. 77.2 del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2.004 de 5 de marzo, no supere el importe de **5 (cinco) euros**.

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES.

1. Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La presente bonificación, que alcanzara los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica será concedida, mediante resolución de Alcaldía, a instancia de los sujetos pasivos. El plazo de solicitud será hasta el 1 de septiembre del ejercicio anterior, a aquel al que surtirá efectos, a la solicitud se debe acompañar copia compulsada del título de familia numerosa en vigor. La bonificación una vez concedida, se prorrogara automáticamente a los siguientes ejercicios, hasta que el título de familia numerosa aportado inicialmente este en vigor, siendo la fecha a considerar a tales efectos, el 1 de septiembre del ejercicio anterior, a aquel al que surtirá efectos. Cada vez que termine un ciclo de vigencia del título, se deberá volver a solicitar la bonificación, en la resolución de Alcaldía concediendo la bonificación se especificara el plazo de vigencia de la misma, señalando el ejercicio en el que expira. Será compatible con cualquier otro beneficio fiscal.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACION DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del I.B.I. por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COMUNICACIONES AL CATASTRO.

El Ayuntamiento de Montefrío se acoge al procedimiento de comunicación de los siguientes hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, previsto en el art. 76.2 del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2.004 de 5 de marzo y en el Art. 14 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDLeg. 1/2004 de 5 de marzo, en los términos de la Sección 2ª del Capítulo II, Título III del Real Decreto 46/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla Texto Refundido de la Ley Reguladora del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDLeg. 1/2004 de 5 de marzo:

- a) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- b) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA: Expediente originario: 516/89.

La presente Ordenanza Fiscal incluye las modificaciones aprobadas por los siguientes expedientes y acuerdos plenarios:

- Expte. 96/96- Acuerdo de fecha 5 de marzo de 1.996 (BOP de fecha 12.09.86).
- Expte. 551/97- Acuerdo de fecha 4 de noviembre de 1.997 (BOP de fecha 31.12.97).
- Expte. 139/03- Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2003 (BOP de 01.04.03 y 12.06.03).
- Expte. 677/07- Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2.007 (BOP de 14.11.07 y 31.12.07)